

WEintangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

JULIO - SEPTIEMBRE 2016 REVISTA N. 22

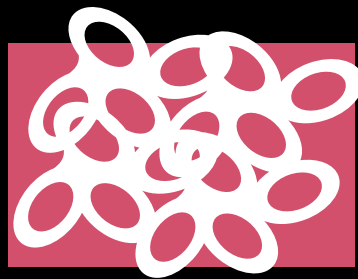
NUEVA LEY DE PATENTES

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DERECHOS DE AUTOR VS. PATENTES, COMPATIBLES AL 100%

INTANGIBLES
LA NUEVA LEY DE PATENTES, ARTÍCULO DE LA COLABORADORA DE INTANGIA DOROTA MASLANKA.
ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE EL REGISTRO DE PATENTES DEL AÑO 2015

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES
LA COPYRIGHT HUB DE REINO UNIDO

ACTIVIDAD INTANGIA
PROYECTO SELF COPYRIGHT;
MEDIACIÓN ELECTRÓNICA



intangia
GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

REVISTA N. 22

SALUDO

SALUDO DEL NUEVO PRESI

**DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

DERECHOS DE AUTOR VS. PATENTES,
COMPATIBLES AL 100%

INTANGIBLES

LA NUEVA LEY DE PATENTES,
ARTÍCULO DE LA COLABORADORA
DE INTANGIA DOROTA MASLANKA.

ESTADÍSTICAS OFICIALES SOBRE EL
REGISTRO DE PATENTES DEL AÑO
2015.

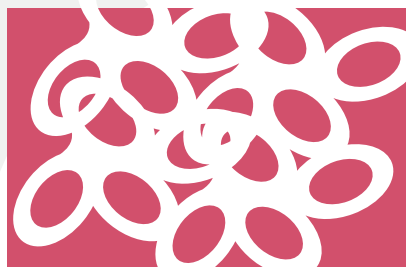
EXPERIENCIAS

INTERNACIONALES

LA COPYRIGHT HUB DE REINO
UNIDO, WWW.COPYRIGHTHUB.ORG

ACTIVIDAD INTANGIA

PROYECTO SELF COPYRIGHT ;
MEDIACIÓN ELECTRÓNICA



intangia

GESTION DE ACTIVOS INTANGIBLES

SALUDOS

Estimad@s Soci@s

En la carrera lenta y constante que seguimos hacia la autogestión hemos de ser conscientes de que el motor de esa carrera somos nosotros, los creativos. Somos los que conocemos el valor de nuestra obra y debemos disponer de la mayor información posible para poder defender con orgullo nuestras creaciones. Si no somos capaces de defender lo nuestro nadie lo hará por nosotros, y aunque pueda parecer que no sirva para nada, nunca sabremos lo que ocurrirá si no lo intentamos. A veces las cosas son más simples de lo que parece.

*Revista **We Intangia**, la edición Nº 22 correspondiente a las actividades de verano, desde el mes de julio hasta finales de septiembre. Revista de novedades, novedades en patentes y novedades en protección intelectual, novedades en lo industrial y en lo creativo. Temas que nos sirven para conocer cómo defender lo nuestro y en cómo negociar nuestros derechos.*

*En esta ocasión os vamos a dar a conocer nuevas posibilidades de **proteger/controlar nuestras producciones de forma autoestionada** con una nueva plataforma **Copyright Hub** que sin duda es una opción lógica y simple de trato entre creador y usuario.*

*Y gracias al artículo de la colaboradora **Dorota Maslanka (Agente Europea de Patentes y Marcas)** vamos a conocer la tan esperada **modernización de la ley de Patentes y Marcas** al sistema internacional. Adaptación que puede suponer una mejora en algunos casos y nuevas exigencias en otros pero al final será una unificación de criterios con el resto de países.*

*Como remate a las novedades una propuesta de **cómo proteger nuestro producto en la etapa previa al patentado**. Nos ayudará a apaciguar esos miedos que surgen cuando necesitamos enseñar nuestro producto sin riesgos.*

*Esperamos que estos contenidos os resulten de utilidad.
Un cordial saludo para todos y todas. Ánimo.*

Victor Cuiña

Presidente Intangia

"El único hombre que no se equivoca es el que nunca hace nada"

Goethe

OEPM, Modelo de Utilidad 119609

DERECHOS DE AUTOR VS PATENTES

100% COMPATIBLES

Esta edición esta dedicada a uno de los intangibles de mayor uso, en concreto, se trata de un derecho de propiedad industrial que protege las invenciones o procedimientos basados en la novedad, actividad inventiva y aplicación industrial, que son las **patentes de invención**.

Todos hemos oído hablar de las patentes, aplicables al sector industrial y empresarial en los supuestos en que tenemos un producto novedoso o un procedimiento que se ha creado por vez primera para cumplir con una función específica que no se conocía hasta el momento.

Los ejemplos son muy variados: desde productos o métodos nuevos como un aparato y método para obtener esculturas y réplicas de personas a escala y color hasta procedimientos, por ejemplo, un procedimiento de preparación y ensobrado de un conjunto de carta y papeleta.*

Sin embargo, en el momento en que el inventor, que puede tener más o menos desarrollado su producto, con o sin prototipo, o bien no está aún el proyecto tan desarrollado, puede encontrarse en una fase inicial y simplemente tiene una idea de producto con sus posibles ventajas técnicas y la quiere registrar como patente, se plantea tener una protección inicial de los primeros pasos de desarrollo del producto, del prototipo (planos técnicos, por ejemplo), lo que es habitual en fases previas al registro de la patente, sobre todo, por que un registro de patente requiere una inversión económica, y a veces es necesario divulgar determinados conocimientos, o elementos del invento, ya no sólo en reuniones privadas con inversores, financiadores o empresas colaboradoras, sino una divulgación pública en centros de investigación, universidades o en concursos públicos, entonces, ¿con qué herramientas puede afrontar esta previa difusión del producto el inventor?

Sabemos que dispone de cláusulas y convenios de confidencialidad y no difusión que puede hacer firmar a algunos de sus contertulios. ¿Esto es suficiente?

Para estos casos, será útil el trámite del **registro de propiedad intelectual**, trámite que permite que el inventor pueda presentar una memoria escrita, descriptiva de su invento, incluso con ilustraciones y planos técnicos.

Para obras de ingeniería y arquitectura, incluso existe un procedimiento específico de inscripción de obras técnicas, en las que se pueden aportar maquetas, planos o proyectos completos.

* La primera patente, aparato y método para obtener esculturas y réplicas de personas a escala y color, corresponde a la patente WO2013110844, la segunda, el procedimiento de preparación y ensobrado de un conjunto de carta y papeleta, se trata de una patente española, con número ES2557828; ambas son documentos públicos de la base de datos de patentes de la www.oepm.es

De esta forma, en las reuniones con terceros (inversores, empresas colaboradoras, entidades públicas y privadas), se podrán presentar los documentos, textos, planos, ilustraciones o maquetas necesarios, avalados por un número de registro otorgado por el registro de propiedad intelectual.

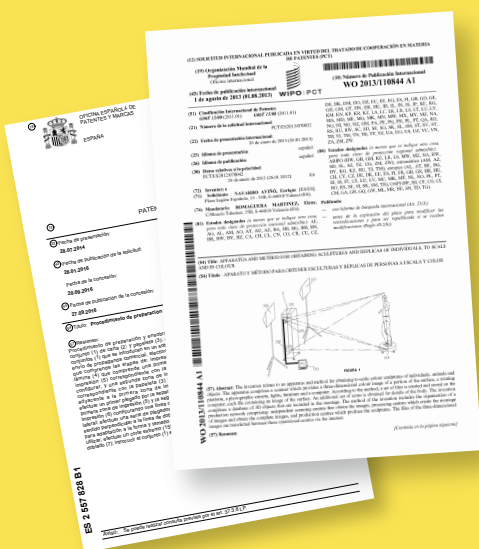
Nos dice el art. 2 de la Ley de Propiedad Intelectual que los derechos de propiedad intelectual son **independientes, acumulables y compatibles** con otros derechos que puedan existir sobre la obra como los derechos de propiedad industrial, en concreto, las patentes de invención. Toda la documentación presentada al registro de propiedad intelectual no se publica de forma oficial, por lo que no va a perjudicar la novedad del producto. Permite al inventor tener una prueba pública y eficaz de su autoría de forma anterior a la presentación de la documentación.

Ahora bien, si en la documentación que el inventor va a presentar se están redactando características esenciales del producto, junto al número de registro será siempre conveniente la firma de los acuerdos de confidencialidad.

3 son los elementos a tener en cuenta por el inventor en esta fase inicial de desarrollo de su idea:

- en primer lugar, los documentos, explicaciones, características, planos, maquetas o cualquier otra información técnica que pueda ser objeto de presentación a entidades privadas o públicas, pueden ser objeto de registro de propiedad intelectual, bien como obra escrita científica o como obra técnica; el inventor podrá obtener desde el mismo momento de su solicitud un número de registro asociado a la obra;
- en segundo lugar, en el momento de la presentación en reuniones privadas o en instituciones públicas, el inventor podrá facilitar los documentos indicando que están registrados, con número de registro y fecha del mismo;
- en tercer lugar, si además se van a explicar características esenciales o elementos que constituyen la novedad del producto o del procedimiento, se puede adjuntar un convenio o cláusulas de confidencialidad para los interlocutores;

Cumpliendo con estos tres pasos, el inventor habrá aplicado las herramientas de protección más eficaces para asegurar el secreto de su futura patente o bien actuar en el supuesto en que se vulnere dicho secreto.



ARTÍCULO **DOROTA MASLANKA,** AGENTE DE PATENTES EUROPEAS INTERNACIONAL

NUEVA LEY DE PATENTES: UN PASO HACIA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA INTERNACIONAL



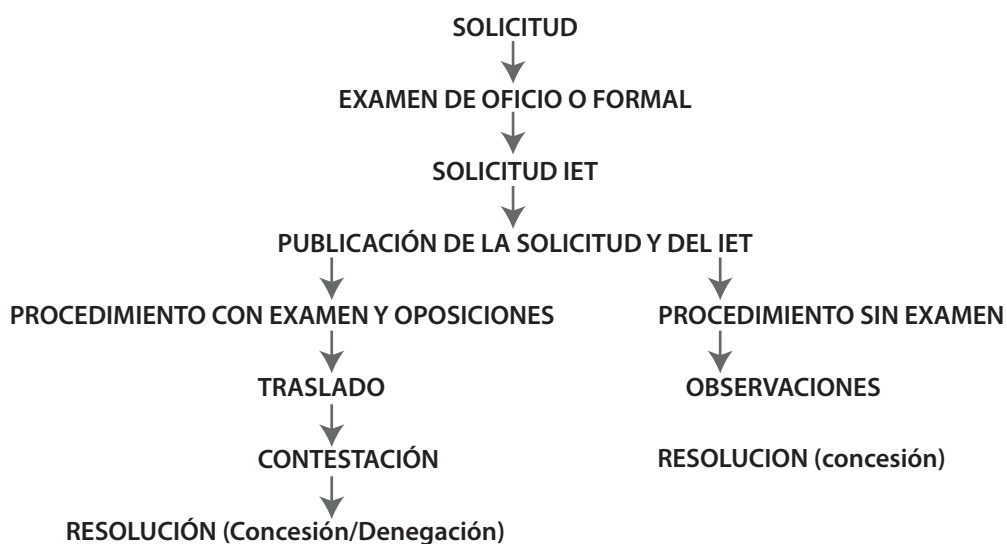
■ Fuente fotografía: www.maslanka.es

Por fin llega la esperada **modernización de la Ley de Patentes**, que modifica la ley vigente desde el año 1986. Aunque dicha normativa se ha ido sometiendo a numerosas actualizaciones a lo largo de los años, muchos profesionales esperábamos este paso sustancial que equipara la normativa española a la legislación internacional.

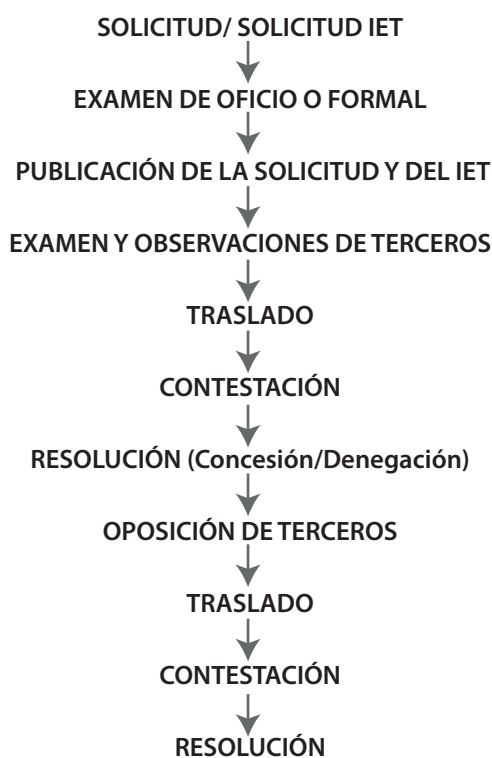
El objetivo fundamental de la nueva ley es fortalecer el sistema de patentes español, estableciendo un marco legal que prime la actividad inventiva y novedosa. Así, la nueva normativa ofrece una alternativa atractiva para los interesados que opten por la vía nacional de protección de las invenciones, ya que se establece **un sistema de patentes sólido** que evita monopolios injustificados. Y es que, la normativa actual permite la concesión de patentes “a la carta”, pudiéndose obtener vía procedimiento **sin examen** a pesar de existir un Informe sobre el Estado de la Técnica (IET) negativo que revela que la invención que es objeto de la patente carece de novedad o de actividad inventiva. La mayoría de los solicitantes de patentes en España optan por este procedimiento, lo cual nos puede dar una idea del número de patentes concedidas a pesar de no cumplir con los requisitos de patentabilidad. Independientemente de las razones que llevan a los titulares a seguir esta estrategia (que pueden ser varias y en muchos casos justificadas), muchas veces nos encontramos con demandas por infracción de una patente que en realidad nunca debería haber sido concedida.

Pues bien, el **1 de abril de 2017 entra en vigor la nueva Ley de Patentes** ya mencionada y modifica el sistema de concesión, estableciendo un único procedimiento **con examen** previo de los requisitos de patentabilidad (novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial). El nuevo sistema eliminará concesión de patentes que no cumplan con estos requisitos, lo cual debería aumentar la seguridad jurídica para muchas empresas. Por otro lado, cabe pensar que reducirá considerablemente el número de patentes concedidas, al tener que someterse éstas a examen y muchas quedarán denegadas.

Tramitación de una patente según la normativa actual:



Tramitación de una patente según la nueva Ley de Patentes:



Respecto a los modelos de utilidad, que son otra modalidad muy demandada por los solicitantes españoles (afecta a invenciones menores y es muy atractiva especialmente para las PYMES por su concesión simplificada y rápida y, sobre todo, por su tramitación más económica en comparación con las patentes) también se va a ver afectada por la nueva Ley. La nueva Ley de Patentes mantiene esta modalidad, ampliando su ámbito de protección a los productos químicos. Sin embargo, se sustituye el requisito de novedad relativa vigente hasta ahora por la exigencia de **novedad absoluta**. Así pues, se exige la misma novedad que para las patentes. Esta modificación moderniza definitivamente esta modalidad y evita polémicas sobre el estado de la técnica que se debe tener en cuenta a la hora de valorar un Modelo de Utilidad.

Cabe destacar que los Modelos de Utilidad, en la actualidad, no se someten al examen sustancial, por tanto, no se realiza el IET (de ahí la tramitación más rápida y económica). Esta situación crea como en el caso de las patentes sin examen una inseguridad jurídica, ya que existen derechos exclusivos sin tener comprobados los requisitos de patentabilidad. Según mi experiencia, muchos de los Modelos de Utilidad existentes no los cumplen, pero sí que son utilizados por muchos titulares como herramienta para interponer demandas. Así pues, aquí también nos encontramos con una situación de demandas por infracción de un Modelo de Utilidad que en realidad nunca debería haber sido concedido.

En este sentido, la nueva Ley de Patentes introduce un cambio sustancial: para el ejercicio de acciones encaminadas a dar efectividad a los derechos de exclusiva, será preciso que se haya solicitado previamente el informe sobre el estado de la técnica. Esta es una novedad muy importante, ya que disminuirá sustancialmente las demandas injustas y, por tanto, debería aumentar la seguridad jurídica de muchas empresas.

CONCLUSIÓN

Como conclusión, se puede decir que el sistema de patentes será más justo y se verá reforzado. El sistema de patentes con examen eliminará la concesión de patentes que no cumplan con los requisitos de patentabilidad, lo cual probablemente reducirá el número de patentes solicitadas en España. Por otro lado, podemos sospechar que se notará un incremento en las solicitudes de Modelos de Utilidad, ya que éstas seguirán la tramitación sin examen ni IET, pero sí tendrán que someterse al mismo para ejercer el derecho de exclusividad, eliminándose así con bastante eficiencia demandas "injustas".

Aunque el sistema de patentes seguirá sin ser el idóneo, dentro de sus imperfecciones, nos va a permitir obtener la exclusividad de explotación de una invención desarrollada de una forma bastante más transparente y con unos derechos más claros y fuertes.

■ Dorota Maslanka
 Agente Europea de Patentes y Marcas
 MASLANKA & Co. Patentes y Marcas
www.maslanka.es
dorota@maslanka.es

La OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) y la OEPM (Oficina Española de Patentes y Marcas) publican anualmente los expedientes de patentes mundiales concedidas. Podemos apreciar en las siguientes tablas el número de patentes mundiales solicitadas por los distintos países, y el sector en el que se aplican dichas invenciones.

PAÍSES (RANKING MUNDIAL) N° PATENTES SOLICITADAS VÍA PCT (PATENTE MUNDIAL)	
EEUU	57.385
JAPON	44.235
CHINA	29.846
ALEMANIA	18.072
REPUBLICA DE KOREA	14.626
FRANCIA	8.476

SECTORES MÁS INNOVADORES (POR N° PATENTES)EEUU
Tecnologías informáticas
Comunicación digital
Maquinaria electrónica, aparatos y energía
Tecnología médica
Transporte

DATOS ESPAÑA (EN PATENTES MUNDIALES)
ESPAÑA 1.604 Preparaciones de uso medico

N° PATENTES ESPAÑOLAS
PATENTES EN ESPAÑA 2.423 Transporte

Otro dato interesante es que, mientras las patentes mundiales se han incrementado en un 1,7% en 2015 respecto al año anterior, 2014, en España, el número de patentes en 2015 ha disminuído un 4,92% respecto al 2014.

WHO FILED THE MOST PCT PATENT APPLICATIONS IN 2015?

218,000

Number of applications

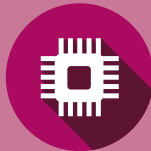
+ 1.7%

Growth in 2015

TOP 5 FIELDS OF TECHNOLOGY

Number of published applications and share of total

**Computer
technology**
16,385 + 8.2%



**Digital
communication**
16,047 + 8%



**Electrical machinery,
apparatus and energy**
14,612 + 7.3%



**Medical
technology**
12,633 + 6.3%

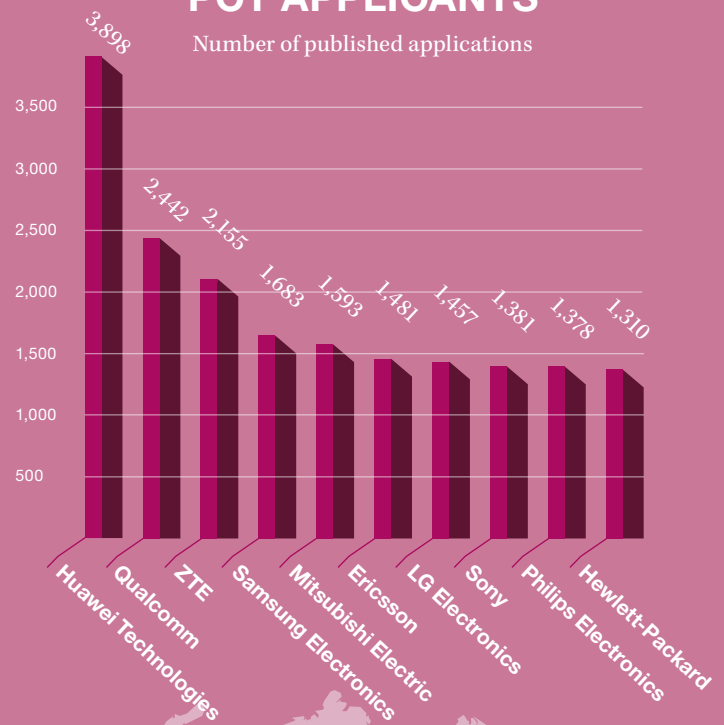


Transport
8,627 + 4.3%



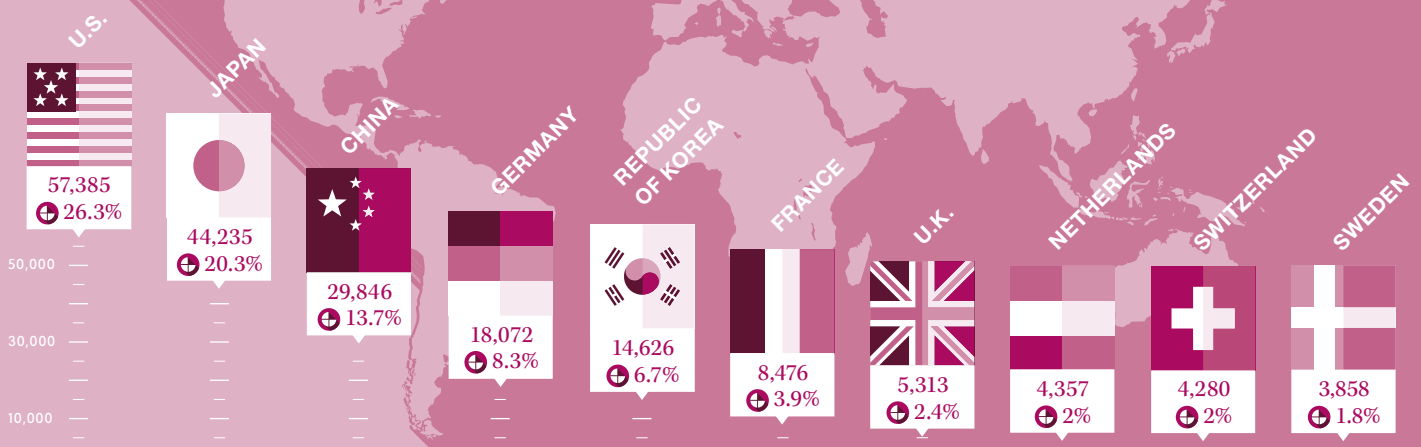
TOP 10 PCT APPLICANTS

Number of published applications



TOP 10 COUNTRIES

Number of applications and share of world total



EXPERIENCIAS INTERNACIONALES: LA COPYRIGHT HUB DE REINO UNIDO



THE COPYRIGHT HUB

Nos hacemos eco de una nueva tecnología digital, que se ha puesto en marcha en Reino Unido, para la concesión rápida y eficaz de licencias para el uso de obras en la red, ya sean musicales, audiovisuales, imágenes o textos escritos. Este es su funcionamiento, si has localizado una obra intelectual (texto, imagen, música) que está colgada en una página web de internet, y quieres utilizarla para insertarla en una obra tuya, normalmente debes ponerte en contacto con el autor o con las entidades de gestión representativas de dicho autor para que éste te permita su uso o dichas entidades te concedan una licencia. Esta plataforma tecnológica, la **Copyright Hub**, permite la concesión virtual de licencias, mediante códigos de autenticación, de forma automática, logrando que el usuario tenga la garantía de que el autor le ha autorizado formalmente al uso de la obra, a cambio de una tarifa o previo pago de una cantidad marcada por la licencia, o de forma gratuita pero citando o reconociendo la paternidad de la obra.

La clave o el punto de partida del uso de esta nueva herramienta se basa en el propio autor; supongamos que somos creadores de nuestros propios relatos o novelas, subirlos a internet con un código de identificación asignado por la plataforma Copyright Hub significa, en primer lugar, que tenemos conciencia de nuestros derechos y de que somos nosotros mismos los primeros que debemos hacernos respetar en la red; y en segundo lugar, que tenemos ya cierta información y formación sobre el tipo de derechos que podemos gestionar. El usuario que quiera utilizar nuestros relatos en su propia obra puede hacer uso de los mismos y obtener una licencia, lo que le garantiza un uso legal, a cambio de un precio justo y razonable.

Entidades públicas como Oxford University Images o el British Film Institute están ya utilizando la plataforma para conceder licencias sobre sus imágenes. Ya que éste es un proyecto que ha surgido desde instituciones públicas inglesas, por lo que la intención es cambiar la política de gestión de los derechos de autor desde dentro.



En España los usos no exclusivos de los derechos de propiedad intelectual, al menos en el sector musical, audiovisual y de la imagen, siguen controlados por las entidades de gestión, en base al mandato legal aplicable a los distintos tipos de obras intelectuales, ese mandato legal se puede encontrar a lo largo de la normativa sobre propiedad intelectual (art.90.4. LPI para las obras audiovisuales, art. 108.4. LPI para obras musicales, etc, aunque para algunos casos se ha recurrido a decretos normativos para imponer tal gestión). La promoción de una alternativa como la inglesa a día de hoy, en nuestro país, es impensable. Los creadores españoles únicamente pueden gestionar directa o individualmente sus derechos de explotación exclusivos, los derechos no exclusivos se gestionan por las entidades de gestión, imponiendo licencias con tarifas estandar que generan importantes costes a los usuarios.

Podemos comprobar con la Copyright Hub inglesa que otra forma de proceder es posible, no nos tenemos que conformar con ceder gratuitamente los derechos (mediante licencias creative commons u otras similares que se utilizan en el ámbito digital) o con las tarifas desorbitadas impuestas por las entidades de gestión (representativas de determinados sectores creativos). Esta plataforma es el ejemplo de una tercera opción, perfectamente válida, que es además una iniciativa pública. En palabras de Richard Hooper, presidente de la The Copyright Hub Foundation, "aunque prosigan las discrepancias entre los partidarios y los detractores del derecho de autor, circunstancia que posiblemente no vaya a cambiar, disminuirá la fiereza del combate, y todo el mundo saldrá ganando". Todos menos las entidades de gestión, me atrevería a apostillar.

Para leer más información sobre la copyrighthub, pinchar en el siguiente enlace:

www.wipo.int/wipo_magazine/es/2016/02/article_0007.html

www.copyrighthub.co.uk



ACTIVIDAD

intangia

MARCA COLECTIVA SC- SELF COPYRIGHT

Animamos al resto de asociados que utilicéis el símbolo de la autogestión en vuestras obras, actuaciones y prestaciones intelectuales. El uso del símbolo estará regulado por un reglamento de uso que se ha puesto a disposición en la web de intangia. También será necesario rellenar un documento para la solicitud del uso del símbolo, documento que puede rellenarse para un acto de explotación en concreto o para un uso permanente del símbolo de la autogestión en las actividades creativas del socio o socia.

EXPLICACIONES PARA ACCEDER A LA ZONA SOCIOS DE LA WEB DONDE APARECE EL REGLAMENTO DE USO : accede a la **zona socios**, dentro de la zona de acceso restringido, pincha en **descarga documentos**, aparece el **reglamento de uso del símbolo SC-Self Copyright** y la **solicitud o autorización** para el uso en obras o prestaciones que necesites.



NUEVO SERVICIO DE MEDIACIÓN ELECTRÓNICA

El servicio de mediación electrónica, que está ya a disposición para todos los asociados y también para clientes de Intangia, en la página web www.intangia.es. Este nuevo servicio permite de forma cómoda realizar un proceso de mediación, con el sólo uso de un ordenador conectado a internet (con webcam y micrófono) o a través de una Tablet o incluso un dispositivo móvil. El servicio de mediación electrónica tendrá un coste de **75 euros/por sesión**, para cada una de las partes implicadas en un conflicto, problema o discrepancia sobre los derechos de propiedad intelectual, su explotación y/o gestión. La **sesión informativa será gratuita** para asociados de Intangia, por lo que el asociado, para afrontar un problema relacionado con sus derechos de propiedad intelectual, tiene una herramienta más para defender sus derechos. Este es un sistema que está basado en la búsqueda de un acuerdo con clientes, proveedores o terceros que explotan obras de los autores, aunque también puede servir para acercar posturas y mejorar la comunicación entre coautores, socios de empresas creativas, o herederos de autores.

Accede a <http://www.intangia.es> y pincha en botón Mediación y tendrás toda la información y los documentos necesarios para iniciar una mediación.

Próximamente está prevista una presentación del servicio de mediación electrónica. Os iremos informando de esta convocatoria.

ACTIVIDAD

intangia

CONVENIO CON EL CENTRO HUARTE DE ARTE CONTEMPORÁNEO

Os anunciamos que esta temporada 2016-2017 continuaremos ofreciendo nuestro servicio de asesoramiento gratuito en derechos de autor, en el Centro Huarte de Arte Contemporáneo.

La reapertura del servicio será el próximo **24 de noviembre, jueves, en horario de 5 a 8** de la tarde. Además, los **jueves tarde** será posible acceder al servicio de consultoría online mediante herramientas de videoconferencia, por lo que, una vez indicado en el centro que quieres hacer uso de la **consultoría online**, te enviaremos un enlace para que te puedas conectar, en la hora indicada, con el departamento jurídico de Intangia. Con esta **nueva herramienta de videoconferencia** queremos llegar a los usuarios, amigos y autores que no tienen facilidades para acudir físicamente al centro Huarte. Así como extender nuestro servicio a otros centros de arte o instituciones ubicadas fuera de Navarra.

CIERRE

WE INTANGIA N°22

■ ¿QUIERES PARTICIPAR?

En el caso en que deseéis participar en el contenido de esta revista, podeis poneros en contacto con Intangia en la siguiente dirección de correo electrónico: info@intangia.es

■ ¿QUIERES PUBLICITARTE?

Si deseas publicitarte en los apartados de esta revista, puedes ponerte en contacto llamando al teléfono 948 321399 o en la dirección de correo electrónico: info@intangia.es

Edición nº. 22 Revista Digital We Intangia.

© Intangia Asociación para la defensa de intangibles.

Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin previa autorización de sus autores y titulares.

En varios de los apartados de la revista se muestran textos, imágenes e ilustraciones realizados por los colaboradores de la entidad. Prohibida la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sin permiso expreso de sus autores.

© artículos revista. Conchi Cagide Torres

© edición gráfica. Anuska Arbildi Larreina

Revista We Intangia

ISSN N° 2530-0423

Asociación Intangia

C/ San Julián, 22 local

31171 Ororbía - Navarra (Spain)

Tf. + 34 948 321399

info@intangia.es